

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta y Práctica Profesional recoge los principios y estándares de comportamientos corporativos que los poseedores de Certificaciones o Títulos profesionales emitidos por el Instituto Español de Analistas Financieros (en adelante, los “Titulados” y el “IEAF” o el “Instituto”, respectivamente) deben seguir en el desarrollo de su actividad. Es un documento formal del IEAF, elaborado por la Comisión de Ética y Práctica Profesional (en adelante, “CEPP”) del Instituto, que regula y homogeniza la conducta profesional de sus Titulados y sirve además como solución coherente de conflictos. **(Código de Conducta)**.

El presente Código trata, además, de adaptarse a la diferente tipología de actividades que puedan desarrollar en el futuro los Titulados del IEAF y a la evolución de sus necesidades. No obstante, ningún código de ética puede cubrir toda la casuística profesional posible derivada tanto del conflicto entre reglas internas del código, como por ausencia de normativa al respecto. En dichos casos, la Comisión de Ética debe arbitrar las posibles ambigüedades.

- El Código de Conducta consta de tres apartados:
 - I) **Principios Generales**; dada la heterogeneidad de las actividades de los Titulados del Instituto, se han desarrollado en este apartado unos principios básicos de general aplicación, que enmarcan los valores que deben guiar la actuación profesional de los Titulados .
 - II) **Normas de Actuación**; que desarrollan, en detalle, la aplicación práctica de los Principios Generales y que por su propia naturaleza deben ser interpretadas en función de la actividad desarrollada por los Titulados.
 - III) **Aplicación del Código y actuaciones en caso de incumplimiento**.
 - El Código de Conducta es un documento al servicio del Instituto que pretende ser una referencia para todos sus Titulados a quienes, por el hecho de serlo, les resulta de aplicación.
 - El Código de Conducta es asimismo un instrumento flexible que debe estar permanentemente adaptado a los estándares internacionales, a la evolución normativa y a las recomendaciones y propuestas de aquellos organismos internacionales a los que el IEAF está vinculado.
- En consecuencia, se trata de un documento que estará en constante revisión y actualización.

EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRACTICA PROFESIONAL

I) PRINCIPIOS GENERALES

Los Titulados del IEAF desarrollarán su actividad profesional bajo la observancia de los siguientes principios:

1. Conducta profesional

- **Transparencia:** honestidad e integridad en sus relaciones con los clientes, mercados u otras partes con cernidas, evitando siempre las actuaciones o comportamientos dudosos o ambiguos.
- **Diligencia:** actuación con dedicación, esmero, prudencia y diligencia.
- **Competencia:** mejora permanente de la capacidad, aptitud y formación profesional del propio Titulado y de su equipo de colaboradores.
- **Independencia:** en la emisión de juicios y opiniones, utilizando datos fiables que permitan facilitar una información contrastable, exacta, y documentada para los clientes.
- **Imparcialidad y Objetividad:** en su actuación profesional, sin condicionamientos previos de ninguna clase que puedan afectar, modificar o alterar su juicio y opiniones profesionales.

2. Cumplimiento normativo

- **Cumplimiento:** conocimiento actualizado y respeto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación así como del Código de Conducta y Práctica Profesional del IEAF.
- **Abstención:** renuncia a participar en cualquier actividad profesional que suponga violación de las normas vigentes o del comportamiento ético exigible a los Titulados del IEAF.
- **Conocimiento del cliente:** deber de conocer la situación legal y profesional tanto de los clientes como de las terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación.

3. Confidencialidad y deber de custodia

- **Confidencialidad:** mantenimiento del secreto y privacidad de la información recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional, con especial referencia a los datos personales de clientes o de terceros a los que eventualmente pueda tener acceso como consecuencia de su actuación profesional.
- **Custodia:** deber de protección, salvaguarda y conservación diligente de cualquier clase de activos y/o documentación recibidos para el desarrollo de sus funciones.

4. Defensa del Interés del Cliente y conflictos de interés

- **Prioridad del interés del cliente:** prevalencia de los intereses de los clientes frente a los propios, los de terceros o los de las entidades donde los Titulados realicen su actividad profesional.
- **Identificación y resolución de conflictos:** todas las relaciones e intereses de los Titulados que pudieran generar conflictos de interés deberán ser identificadas y adecuadamente gestionadas evitando beneficiar a un cliente en perjuicio de otro.
- **Revelación de conflictos:** información a los clientes de cualquier presente o potencial conflicto de interés que pudiera plantearse en el ejercicio de la profesión y no pueda ser resuelto.

II) NORMAS DE ACTUACIÓN

Las siguientes normas de actuación desarrollan con mayor detalle los principios generales que los Titulados del IEAF deben respetar en el desarrollo de su actuación profesional.

Dada la diversidad de actividades que pueden desarrollar los diferentes Titulados del Instituto se trata de pautas de comportamiento de carácter genérico que deben ser interpretadas con flexibilidad. En todo caso, corresponderá a la CEPP valorar si una determinada actuación infringe los principios de este Código

A. Integridad, honestidad y transparencia

- Cuidarán su imagen, protegerán su honor y no atacarán la reputación de otros cuando compitan para la oferta de servicios.
- Expondrán de un modo claro y conciso las características de los servicios propuestos, sin incluir aquéllas que lleven a equívoco al cliente y destacando cualquier aspecto de especial relevancia.
- Informarán al cliente sobre su titulación académica, experiencia profesional y cualificación para el desarrollo de los servicios profesionales.
- Mencionarán las fuentes utilizadas cuando sus informes o actuación profesional se refieran a trabajos o datos elaborados por terceros o por el propio cliente.
- En ningún caso asegurarán a sus clientes, de forma verbal o escrita, la obtención de rendimientos sobre sus inversiones u operaciones objeto de sus informes o de su actuación profesional. Cuando mencionen posibles rendimientos deberán indicar los riesgos asociados.

B. Diligencia y competencia

- Dispondrán de los medios necesarios, formación académica y aptitud para el desarrollo de los servicios ofrecidos, absteniéndose de ofertar y realizar trabajos para los que no cuentan con la preparación, con la capacidad o con los medios necesarios.
- Velarán por la formación permanente y continua, tanto propia como de sus equipos y colaboradores en materias técnicas - relativas a su oferta de servicios- así como en normas de conducta, abuso de mercado y prevención de blanqueo de capitales, entre otras disciplinas.
- Fundamentarán sus conclusiones, opiniones y/o recomendaciones en datos fiables y contrastados así como en análisis, trabajos y documentos que las soporten suficientemente. Cuando sus trabajos se refieran a comportamientos futuros de los mercados o se hayan basado en hipótesis de trabajo inciertas, lo señalarán expresamente en sus

informes o conclusiones, indicando que se trata de tales y no de datos o hechos ciertos y objetivos.

- Conservarán los papeles de trabajo en que basen sus conclusiones a disposición de sus clientes u otras partes legitimadas para solicitarlos y los mantendrán disponibles para ser exhibidos en caso de conflicto o controversia junto con la descripción de los principios y métodos de evaluación utilizados.

C. Independencia, imparcialidad objetividad y rigor

- Llevarán a cabo su actuación profesional con independencia, sin influencias de compromisos o preferencias o posiciones de inversión por cuenta propia así como por cuenta de terceros o de las instituciones en las que presten sus servicios profesionales.
- Presentarán sus planteamientos, conclusiones e informes de un modo claro, con una estructura que facilite su comprensión e interpretación por parte de los clientes y de terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación profesional.
- Pondrán su mayor prudencia y cuidado en la ejecución de trabajos y emisión de opiniones y juicios, evitando cualquier distorsión, parcialidad o subjetividad en la divulgación y presentación de conclusiones, informes y recomendaciones y señalando los riesgos que la posición manifestada comporta.

D. Confidencialidad y deber de custodia

- Contarán con medios y procedimientos que aseguren la correcta observancia de la confidencialidad y privacidad de la información y documentación recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional, especialmente en relación con los datos personales a los que puedan tener acceso.
- Si disponen de información financiera no pública relacionada con la emisión o con los emisores de productos financieros evitarán cualquier uso o comunicación de dicha información.
- No conculcarán el deber de secreto profesional debido a los clientes, o terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación profesional.
- Conservarán de forma diligente, en su caso, toda clase de activos recibidos de sus clientes así como la documentación proporcionada para el desarrollo de sus funciones, asegurando la privacidad de la misma.

E. Cumplimiento normativo

- Respetarán y velarán por el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias mediante el estímulo y recomendación pertinentes a sus subordinados y a las personas con las que se

relacionen directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad profesional.

- Comunicarán al órgano que corresponda en la empresa donde ofrezcan sus servicios la existencia de este Código de Conducta y Práctica Profesional, de cumplimiento obligatorio para ellos.
- Antes de establecer relaciones con los clientes, y mientras la mantienen, extremarán la diligencia en el conocimiento de la situación legal y profesional de aquellos, así como la finalidad del trabajo cuando sea relevante.
- Se abstendrán de participar o emitir informes sobre la elusión de obligaciones formales, materiales o legales de sus clientes cualquiera que sea la naturaleza de éstas así como sobre actividades que conculquen los principios de este Código de Conducta y Práctica Profesional.
- Solicitarán el amparo al IEAF cuando en el ejercicio de su actividad profesional consideren contravenido algún principio de este Código o sufran cualquier limitación en la aplicación del mismo.

F. Defensa del Interés del Cliente y conflictos de interés

- Darán prioridad al interés de sus clientes respecto de operaciones propias o en interés de terceros, evitando el conflicto entre estas operaciones y aquellas que recomienden o realicen por cuenta de los clientes.
- Conocerán las características principales de sus clientes relacionadas con el servicio ofrecido (experiencia profesional, objetivos, capacidad financiera, aversión al riesgo...) para poder ofrecer un servicio profesional que constituya una alternativa apropiada para cada cliente, en función de sus circunstancias personales.
- Evitarán cualquier traspaso de información que genere conflictos de interés entre diferentes actividades o áreas de actuación respecto de los intereses de sus clientes.
- Informarán a sus clientes de las compensaciones económicas, directas o indirectas, dinerarias o en especie que pudieran recibir en relación con el servicio ofrecido al cliente.
- Evitarán recibir para sí remuneraciones de cualquier tipo o compensaciones no provenientes de la entidad donde realicen su actividad profesional que pudieran comprometer su independencia y objetividad.

G. Actuación ante los conflictos de interés

- Procurarán evitar los conflictos de interés y, si son afectados personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

- Revelarán a sus clientes cualquier relación que tuvieran con terceros y pudiera perjudicar su capacidad para hacer recomendaciones objetivas e imparciales o para representarles en el ejercicio de sus derechos.

III) APLICACIÓN DEL CÓDIGO Y ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

- En caso de conflicto entre el presente Código y la Ley siempre prevalecerá esta última.
- En el caso de que una de las normas del presente Código de conducta no se acomodara a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en España o en otros países o contradijera otros códigos deontológicos que fueran de aplicación al Titulado , deberán poner de manifiesto tal circunstancia ante la CEPP del IEAF.
- Es competencia de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento del Código de Conducta por parte de sus miembros, correspondiendo a la CEPP las funciones de asesoramiento e informe de estas actuaciones.
- La Junta Directiva del IEAF tendrá la capacidad para decidir la imposición de sanciones a los Titulados del Instituto que incumplan lo dispuesto en el Código de Conducta y Práctica Profesional o que desarrollen conductas contrarias a la legislación aplicable, a la dignidad de la profesión, o al respeto debido a los usuarios de sus servicios profesionales.
- El procedimiento instructor, las clases de infracciones tipificadas y el régimen sancionador establecidos para los Miembros del IEAF en los artículos 17, 18 y 19 de sus Estatutos, serán de aplicación, *mutatis mutandis*, a los Titulados del Instituto.